

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 0244

"Por la cual se NIEGA una CESANTIA PARCIAL del docente: MERY ESTHER BOLIVAR POLO"
LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo número 2019 -CES-783650 del 06/08/2019, el (a) señor (a) MERY ESTHER BOLIVAR POLO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.844.610, solicitó una CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO, como docente de Vinculación: NACIONAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora la CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO del docente MERY ESTHER BOLIVAR POLO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.844.610.

Que el proyecto de acto administrativo fue negado por la entidad Fiduciaria La Previsora S.A, que administra los recursos del Fondo Nacional del Magisterio con las siguientes observaciones:

"Que no procede el reconocimiento y pago de la prestación, por validación de la documentación aportada se verifica que se allego certificación en la cual se informa el pago de matrícula por valor de \$ 11.000.000, para los periodos comprendidos entre el 16/01/2018 al 28/06/2018 y el pago realizado no corresponde al periodo fiscal 2019..

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud del CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO del docente basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento de una CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO, del docente: MERY ESTHER BOLIVAR POLO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 22.844.610, por validación de la documentación aportada se verifica que se allego certificación en la cual se informa el pago de matrícula por valor de \$ 11.000.000, para los periodos comprendidos entre el 16/01/2018 al 28/06/2018 y el pago realizado no corresponde al periodo fiscal 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Turbaco- Bol.,

27 ENE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar


Revisó: DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Unidad Jurídica SEC

FIDUPREVISORA S.A


Revisó: NESTOR EDUARDO
RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Secretaria FPSM